

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMA, 13 DE ENERO DE 1920

NÚMERO 3260

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Floral, Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LDO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....	B. 0.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1.ª de 1900 sobre reformas municipales y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene el español de la Ley 19 de 1902 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LDO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa, (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JOAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 810, de 26 de Diciembre de 1919, por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Gran Logia de Panamá».....	9779
Resolución número 811, de 26 de Diciembre de 1919, por la cual se le concede libertad condicional al reo Carlos Ríos.....	9779
Resolución número 812, de 29 de Diciembre de 1919, por la cual se le concede libertad condicional al reo Luis Ayarza.....	9779
Resolución número 813, de 29 de Diciembre de 1919, por la cual se le convierte en preso la pena de prisión a que fue condenado Alfredo Pollatos.....	9780
Resolución número 814, de 29 de Diciembre de 1919, reanuda una solicitud de los señores Camilo Quelquejéu, Manuel M. Minder, Daniel J. Robles y otros.....	9780
Resolución número 815, de 29 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....	9780
Resolución número 816, de 30 de Diciembre de 1919, por la cual se le concede libertad condicional al reo Florencio Alemán.....	9780
Resolución número 1, de 2 de Enero de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo León C. Torres.....	9780
Resolución número 2, de 2 de Enero de 1920, por la cual se le convierte en prisión la pena de arresto a que fue condenado el reo José de la Cruz Batista.....	9780
Resolución número 3, de 2 de Enero de 1920, por la cual se aprueba una Resolución dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera.....	9780

SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 117 de 1919, de 30 de Diciembre, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas Escuelas Primarias..... 9780 |

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 5 de Enero de 1920..... 9780 |

Avisos Oficiales..... 9781-82 |

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 810

por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Gran Logia de Panamá».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 810.—Panamá, 26 de Diciembre de 1919.

José María Fernández, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Gran Logia de Panamá», radicada en esta ciudad, solicita del Ejecutivo se le reconozca personería jurídica a la dicha asociación, para lo cual acompaña por duplicado copia del acta de la sesión efectuada para elegir dignatarios y de los estatutos de ella.

Examinados detenidamente esos documentos se viene en conocimiento de que son correctos, y por lo tanto en virtud de lo preceptuado por los artículos 64 y 69 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Gran Logia de Panamá», radicada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 811

por la cual se le concede libertad condicional al reo Carlos Ríos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 811.—Panamá, 26 de Diciembre de 1919.

Carlos Ríos, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancia por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director General del Presidio en el que consta que el mencionado reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1.º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Carlos Ríos la libertad condicional durante la tercera parte de la

pena que le fue impuesta, y como el veintinueve de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean diez meses y un día. El peticionario queda asimismo, sujeto a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 812

por la cual se le concede libertad condicional al reo Luis Ayarza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 812.—Panamá, 29 de Diciembre de 1919.

Luis Ayarza, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancia por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director General del Presidio en el que consta que el mencionado reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1.º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Luis Ayarza la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y como el treinta de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean tres meses y nueve días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y

GACETA OFICIAL

2780

volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 813

por la cual se convierte en prisión la pena de prisión a que fue condenado el reo Alfredo Pollatos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 813.—Panamá, 29 de Diciembre de 1919.

Alfredo Pollatos, panameño, reo del delito de rapto, solicita del Ejecutivo se le convierta en prisión la pena de nueve meses de prisión a que fue condenado por sentencias de dos de Diciembre de mil novecientos diez y nueve, proferida por la Corte Suprema de Justicia, que reformó la dictada por el Juez Tercero de este Circuito. Acompaña copia de la mencionada sentencia y un certificado expedido por el Médico Oficial de la Provincia en el que consta que el peticionario es apto para los trabajos del presidio.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en prisión la pena de nueve meses de prisión impuesta a Alfredo Pollatos, a razón de dos días de aquella por tres de ésta, y a contar desde la fecha en que el peticionario ingrese al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 814

recalca a una solicitud de los señores Camilo Quelqueque, Manuel M. Méndez, Manuel J. Robles y otros.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 814.—Panamá, Diciembre 29 de 1919.

Los señores Camilo Quelqueque, Manuel M. Méndez, Manuel J. Robles y otros, solicitan del Ejecutivo en el memorial que precede, se autorice la fundación de la sociedad anónima denominada "Sociedad Mercantil", la cual tendrá asiento principal en esta ciudad.

Acompañan los peticionarios copia de los estatutos y del prospecto de la compañía, documentos que examinados cuidadosamente se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 43 de 1919,

SE RESUELVE:

Autorizar la fundación de la sociedad anónima denominada "Sociedad Mercantil" radicada en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 815

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 815.—Panamá, Diciembre 29 de 1919.

RESUELTO:

Concederse al señor Rzequiel Urrutia Díaz la licencia que solicita en el anterior escrito, para separarse por quince días, a partir del 2 de Enero próximo, del puesto de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, con derecho a sueldo durante el término expresado, y llamarse al Suplente respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 816

por la cual se le concede libertad condicional al reo Florencio Alemán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 816.—Panamá, Diciembre 30 de 1919.

Florencio Alemán, panameño, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Florencio Alemán la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el 1º de Enero próximo cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1º

por la cual se le concede libertad condicional al reo León C. Torres.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 1º.—Panamá, Enero 2 de 1920.

León C. Torres, colombiano, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director General del Presidio en el que consta que el mencionado reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 47 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a León C. Torres la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y como ya cumplió las dos terceras

partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cinco meses con veintidós días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 2

por la cual se le convierte en prisión la pena de arresto a que fue condenado el reo José de la Cruz Batista.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, 2 de Enero de 1920.

José de la Cruz Batista, panameño, condenado a sufrir la pena de treinta días de arresto por violación del confinamiento, por Resolución número 35 dictada por el Alcalde Municipal de David, solicita del Ejecutivo se le convierta en prisión la antedicha pena.

Acompaña copia de la mencionada resolución y un certificado expedido por el Médico Oficial de la Provincia en el que consta que el peticionario es apto para los trabajos del Presidio.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en prisión la pena de treinta días de arresto a que fue condenado José de la Cruz Batista, a razón de dos días de aquella por tres de ésta, y a partir de la fecha en que el peticionario ingrese al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 3

por la cual se aprueba una Resolución dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 3.—Panamá, 2 de Enero de 1920.

RESUELTO:

Apruébase la resolución dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, por la cual concede al señor Celso Cepello Mencia por el término de treinta días renunciabiles, a partir del 5 de los corrientes, para separarse del puesto de Fiscal de ese Circuito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ GUARDIA VEGA,

Subsecretario.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 117 DE 1919

(DE 30 DE DICIEMBRE)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas Escuelas Primarias.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Efraín Samudio, Maestro de la Escuela mixta de Las Lajas de San Félix, en reemplazo del señor Mauricio Verbel G.

Artículo 2º. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señorita Inés M. Vázquez para Maestra de la Escuela mixta de El Cocal, Las Tablas, que se clausura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día de 5 Enero de 1920.

Copia del remate verificado el 26 de Diciembre último, por el Juez Tercero de este Circuito, por la cual se adjudicó en plena subasta pública unas propiedades de Delina Fernández a favor del señor Mariano Gastóroz.

Escritura número 7 de la Notaría de Herrera, de 12 de Enero de 1919, por la cual Cayetano Villarreal vende a José Gutiérrez un lote de terreno ubicado en el Distrito de Los Santos.

Escritura número 1670 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Francisco Jiménez vende a Victoria Galindo de Stranz dos lotes de terreno ubicados en el Hatillo de esta ciudad.

Escritura número 397 de 8 de Noviembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Manuel Rodríguez un lote de terreno ubicado en el Distrito de San Lorenzo.

Escritura número 508 de 7 de Diciembre de 1917, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Gerardo Herrera un lote de terreno ubicado en el Distrito de Alajón.

Escritura número 371 de 21 de Octubre del año pasado, por la cual Gerardo Herrera vende a W. C. Staton un lote de terreno ubicado en el Distrito de Alajón.

Diligencia de fianza de fecha de hoy, extendida ante el Juez Tercero del Circuito, por la cual Luisa Tháñez viuda de Goti y otras, constituyen hipoteca para responder de los perjuicios que se le puedan ocasionar a Leonor de Polo en virtud de una solicitud de secuestro que le hace Tomás F. Goti.

Escritura número 514 de 31 de Diciembre último, de la Notaría de Colón, por la cual Jacinto Lombardo Beltrán vende a Teodoro Lindo una casa de su propiedad situada en Colón, y ésta la hipoteca a Williams F. Gross.

Patente de nacionalización del buque "Despacha", expedida el 15 de Abril de 1907, por O. L. Martínez a favor de D. L. Linton.

Escritura número 9 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Herrera G. constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre varios bienes de su propiedad por la suma de \$ 37,000.00.

Escritura número 5 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Elena Arceas

vende a Luis Prados un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

Copia de la demanda entablada por Joaquín Segundo contra el F. C. Harbinger y Arturo Müller.

Escritura número 1821 de 21 de Diciembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual «La Compañía de Previsión y Construcciones» retrovende una casa a Lavinia L. Hurtado.

Escritura número 1827 de 31 de Diciembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Lavinia Hurtado constituye hipoteca a favor de Miriam Rosa Lyons.

Escritura número 102 de 11 de Noviembre del año último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Salvador Jurado y la «Compañía de Enrique Hulpbens» celebran un contrato de servidumbre de tránsito.

Escritura número 4 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Antonio Valls vende una casa ubicada en esta ciudad, a la «American Trade Developing Company» y la misma compañía hace una cancelación hipotecaria.

Panamá, Enero 4 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a Edward Harwood para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de imprudencia temeraria; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Juizado Segundo del Circuito.—Colón, Diciembre veinte y uno de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: A las ocho y diez minutos de la noche del día veinte y dos (22) de Agosto último tuvo conocimiento el señor Juez Tercero Municipal del Distrito, que como a las seis y cuarenta minutos de la tarde de ese mismo día el niño Vivian Tomlinson le había fenecido una pierna en un carro automóvil en el trayecto entre las calles transversales tercera y cuarta de la Avenida de Páez de esta ciudad, por lo cual dispuso levantar el correspondiente sumario en averiguación del hecho y de sus culpables. Se practicaron las diligencias del caso, y es llegado el momento de decidir sobre el mérito que arrojan los autos, y lo que las leyes disponen al respecto. Como en autos si existen los elementos a que se refiere el artículo 49 de la Ley 52 del presente año para dictar acto de proceder, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio criminal ordinario a Edward Harwood, por la comisión del delito genérico de imprudencia temeraria a que se refiere el Título 13, Libro II del Código Penal, y decreta formal prisión contra el y lo declara recluso por no haber comparecido al Despacho a pesar de haberse emplazado por edicto. Se nombra defensor de oficio al señor Ernest Best, quien jurará el cargo, y procederá a cumplir con su deber. Señálase el día 24 de Diciembre próximo venidero a las dos de la tarde (2 p.m.) para que tenga lugar la audiencia pública de este negocio.

Cópiese y notifíquese.

Cristóbal de Uribe.—(Secretario.)

Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como judicial, y a los panameños todos, el deber es que están de pendiente al síndico o denunciante su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la Ley.

La filiación del reo es desconocida.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

RODOLFO AVAREZA A.

El Secretario,

M. D. Joly B.

3 vs. 1.

AVISO

Se lleva a conocimiento del público en general, que a partir del 1º de Enero del año próximo, los impuestos de degüello de ganado mayor y menor se harán por administración en toda la República, y que son los Jueces Ejecutores y los Coletores de Hacienda los encargados de hacer la recaudación de ellos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 15 de 1919.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

DRUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El sexto sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 17 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

11	542	1167	1647	2271	2517	2809	3599
17	574	1182	1649	2272	2518	2828	3600
43	579	1187	1663	2295	2607	2831	3636
48	582	1246	1672	2317	2613	2835	3656
56	592	1262	1693	2330	2614	2836	3661
68	606	1279	1699	2332	2617	2846	3732
90	623	1282	1719	2414	2640	2871	3735
109	637	1428	1788	2439	2644	2872	3759
110	644	1451	1791	2447	2671	2875	3769
123	659	1460	1814	2451	2672	2891	3771
129	667	1464	1836	2464	2673	2892	3941
141	705	1466	1848	2486	2674	3013	3957
150	717	1482	1851	2489	2681	3171	3994
164	720	1497	1856	2492	2683	3173	4062
169	731	1499	1921	2504	2689	3177	4065
192	1085	1514	1936	2506	2715	3185	4098
193	1096	1544	1937	2525	2719	3200	4160
194	1108	1549	1969	2526	2722	3286	4173
203	1118	1569	1979	2530	2734	3340	4177
216	1120	1591	1981	2540	2736	3345	4186
260	1125	1598	1982	2546	2746	3382	4200
264	1130	1615	2193	2548	2762	3386	4213
265	1146	1616	2224	2559	2764	3481	4260
444	1149	1623	2231	2563	2796	3547	
505	1154	1630	2244	2564	2800	3553	
535	1157	1639	2245	2569	2806	3555	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 6º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de interés número 6, para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 18 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

DRUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El tercer sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 22 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

20	517	1030	1517	2019	2572	3025	3416	3871
27	519	1031	1521	2032	2586	3028	3424	3885
33	522	1061	1522	2060	2595	3040	3452	3941
47	533	1064	1526	2095	2597	3041	3461	3958
48	534	1065	1540	2100	2606	3044	3501	3960
76	541	1067	1548	2108	2612	3077	3504	3994
79	549	1075	1550	2119	2616	3091	3519	3995
86	559	1076	1563	2127	2628	3105	3542	4000
128	576	1082	1564	2164	2631	3112	3559	4015
133	583	1102	1565	2210	2634	3113	3567	4016
153	535	1105	1566	2224	2641	3114	3595	4017
187	599	1110	1570	2229	2649	3133	3596	4026
206	633	1121	1599	2231	2691	3159	3597	4027
201	679	1126	1607	2264	2696	3175	3603	4037
241	706	1128	1610	2266	2729	3177	3609	4052
244	712	1179	1611	2275	2740	3178	3613	4118
277	723	1199	1639	2276	2762	3179	3649	4119
290	726	1209	1662	2279	2768	3180	3651	4125
322	734	1213	1701	2297	2793	3198	3657	4144
324	771	1276	1711	2334	2799	3200	3658	4163
327	791	1279	1736	2348	2801	3211	3664	4292
328	880	1281	1751	2377	2828	3227	3670	4356
333	882	1294	1754	2384	2895	3241	3680	4373
341	883	1357	1808	2385	2898	3261	3695	4382
345	884	1396	1810	2421	2918	3290	3697	4424
346	909	1426	1847	2428	2919	3312	3698	4489
359	916	1433	1879	2444	2920	3328	3714	
372	929	1454	1880	2459	2925	3330	3743	
373	944	1438	1884	2460	2928	3336	3756	
407	966	1461	1889	2471	2936	3353	3766	
422	958	1475	1894	2479	2961	3364	3768	
428	966	1497	1902	2499	2962	3365	3805	
433	976	1498	1903	2507	2981	3366	3806	
434	1003	1505	1904	2519	2993	3377	3825	
483	1019	1509	1939	2554	3001	3404	3865	
498	1021	1511	1944	2560	3012	3405	3869	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Enero de 1920, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 3er. semestre vencido, ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 3 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 24 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

El Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá ha comunicado al Gobierno de la República que se están llevando a cabo trabajos destinados a limpiar la línea limítrofe entre la Zona del Canal y la República de Panamá; que para ello se ha adoptado el plan de hacer la limpieza de una anchura de doce pies, es decir, seis pies a cada lado de la línea limítrofe.

Se avisa lo anterior a los dueños de terrenos situados en la línea limítrofe en territorio bajo la jurisdicción de las autoridades panameñas, para que, si fuere posible, sigan el mismo plan y construyan sus cercas a seis pies de la línea limítrofe, lo que proporcionará un camino cercado que será de mucha utilidad para ellos mismos y para el público.

No deben hacerse las cercas en la misma línea limítrofe porque impedirían llevar a cabo el plan proyectado por el Canal de Panamá e impedirían demarcar una línea sobre el terreno, si ello se considerara necesario en lo sucesivo.

Panamá, Diciembre 10 de 1919.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

R. T. LEMUREN.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 4 p. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

V762

GACETA OFICIAL

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente emplazo a Cleveland Scott, para que comparezca a este Despacho a las diez de la mañana en el juicio que se le sigue por el delito de hurto; bien antes, dos que si al día siguiente, se le oirá y satisficiera la justicia que le anima, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

El juez de proceder y la providencia señalada nuevamente la audiencia, días así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Mayo veintinueve de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: El presente negocio se principió a litigar el día dos de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, por el señor Juez Primero Municipal de este Distrito y continuó su instrucción el señor Juez Segundo Municipal del mismo, contra Cleveland Scott, por el delito de hurto de un reloj de plata de noble tapa marca Omega, una cadena de oro con una moneda de un dólar y una lapidaria de seda con una piedra del Canal, y la suma de sesenta y ocho libras en dinero efectivo, como de propiedad del señor Pedro Pantana.

Como la confesión hecha por el acusado ante el funcionario de instrucción y la Secretaría es suficiente prueba no solamente para llamar a responder en juicio criminal, sino hasta para condenarlo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 21.7 del Código Judicial, y en autos está esta confesión judicial hecha el día ocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, es claro que el auto de enjuiciamiento en el presente caso procede.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal ordinario a Cleveland Scott, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero, panameño, vecino de Colón y católico, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo segundo, Título tercero, Libro segundo del Código Penal, y decreta formal prisión contra él. Como el encausado es menor de edad se le nombra Curador ad-litem para que lo atienda y defienda en la presente causa al señor Ernesto Jaramillo Avilés.

Señálase el día 20 de Junio próximo futuro, a las diez de la tarde, para que tenga lugar la audiencia pública en este negocio.

Oficiase al Capitán de la Policía para que capture y ponga a disposición de este Tribunal al encausado, que sin saberse el motivo legal, fue puesto en libertad por el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito.

Cópiese y notifíquese.

RONOLFO AVARZA A.

Crutiberto de Uribeola,
Secretario.

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Octubre veintinueve de mil novecientos diez y nueve.

Declárese una rebeldía al encausado Cleveland Scott en este negocio, y se le nombra defensor de oficio al señor E. Jaramillo Avilés, quien jurará el cargo.

Señálase el día 24 de Noviembre próximo futuro, a las diez de la tarde, para que tenga lugar la audiencia pública en este negocio.

Notifíquese.

J. M. SALAZAR.

C. de Uribeola,

Secretario.

Se recuerda a las autoridades y a todos los panameños, el deber de aprehenderlo o denunciar al pirador del río.

Colón, Diciembre veintinueve de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

RONOLFO AVARZA A.

El Secretario

30 vs. 3

M. D. Joly B.

AVISO DE REMATE

En cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en Resolución número 350 de 21 de Noviembre próximo pasado, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se avisa al público que el día ocho de Enero próximo, se sacará a licitación en el Despacho del Jefe de la Sección de Ingresos, dos lotes urbanos de los subidos en "El Hatillo", distinguidos en el plano respectivo con los números 344 y 345.

La licitación tendrá lugar entre las horas de 2 a 4 de la tarde del día señalado, y será postura admisible la que cubra el precio fijado de un mil novecientos, por cada lote, pagaderos al contado en dinero efectivo.

Para tener derechos a ser postor, se necesita depositar en la Oficina indicada, antes de abrirse la licitación, la suma de B. 100.00.

Panamá, Diciembre 6 de 1919

JUAN BAIN

Jefe de la Sección de Ingresos

30 vs.—20

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita a los herederos y a todo el que en ello tenga interés, para que dentro del término de treinta días, que se contará desde la fecha del presente edicto, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el proceso que se adelanta para el aseguramiento de los bienes hereditarios del asidido Juan Chan (a) Long Foot, quien murió en Gobes, Distrito de Donoso, el tres de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

Se hace la advertencia de que si pasaren los treinta días de que arriba se ha hecho mérito, y no se hubiere presentado ningún heredero a aceptar la herencia, ni abacea con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Se fija, pues, para los fines arriba indicados, este edicto en lugar público de la Secretaría por el aludido término de treinta días, hoy veintinueve de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

B. Reyes T.

30 vs. 23

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio cinco de mil novecientos diez y nueve.

El veinte de Mayo de este año falleció en esta ciudad la señora Inés Viola Scott, dejando bienes por valor de doscientos cuarenta y nueve libras setenta y cinco centésimos, que están debidamente asegurados.

Al tener conocimiento de la defunción de la Scott, el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito, practicó todas las diligencias de que trata el Código Judicial, Libro Segundo, Título IX, Capítulo I. Conviniente de ello, no era suya la competencia, pasó el expediente a este Juzgado para su continuación.

En virtud del artículo 1350 del Código civil, se oyó al señor Fiscal, quien opinó:

No habiendo otorgado testamento la finada Inés Viola Scott, según de opinión que debe seguirse el negocio en la forma que prescribe el Capítulo II, Título IX, Libro II del Código Judicial, debiendo, en este caso, si no se observara definitivamente

o irregularidades, citarse a los herederos y demás interesados por edictos a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos.

Estando acorde el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón con el anterior concepto, y no encontrando irregularidades en la actuación del Juez inferior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, a saber, y llamar a los herederos y demás interesados por edicto para que se presenten a hacer valer sus derechos hasta treinta días después de la fijación de ellos, vencidos los cuales la herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.—Pedro N. Villalaz, Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho a la herencia de la señora Inés Viola Scott, se presente a hacer valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Juzgado, por el término de treinta días, hoy cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve, a las cuatro de la tarde, y una copia de él se le envía al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL; y otra se le remite al Consul Británico General en Panamá, para los fines del caso.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

Pedro N. Villalaz.

30 vs. 23

AVISO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Aniseto Marín ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación; dice así:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno ubicado en el sitio denominado "El Marquitos", jurisdicción de este Distrito, y alindado así:

Por el Norte, el cerro de "La Loma"; por el Sur, el río Cuybora; por el Este, camino real de Tará; y al Poniente, la quebrada de la Ceollia.

Hago esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1916; soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Mayo 15 de 1917.

A ruego de Aniseto Marín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Eugenio Rodríguez.

Para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, hoy veintinueve de Mayo de mil novecientos diez y siete, y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito para su fijación por el mismo tiempo.

El Administrador,

IGNACIO DE LA VALDEA.

El Secretario,

A. E. Calvo.

30 vs.—30

EDICTO EMPLAZATORIO.

En las diligencias que se adelantan para evitar el extravío de los bienes dejados por Jsa Goguet, se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Octubre veintinueve de mil novecientos diez y siete.

De acuerdo con lo pedido por el señor Fiscal del Circuito en su anterior visita, y a lo dispuesto en el artículo 1530 del C. Judicial, citábase a los herederos y demás interesados en este negocio por medio de edictos con el fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Notifíquese.

DE XAROLA.—Herrera G., Secretario.

Se fija, pues, el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde, con el fin de notificarles el auto anterior a todos los que se creyeren con derecho en este negocio, advirtiéndoles que si pasaren treinta días, contados desde la fecha, sin que se presente ningún heredero a aceptar la herencia ni abacea con derecho a la administración de los bienes, se declarará yacente dicha herencia y se pondrá a cargo de un curador.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

Benito Reyes T.

30 vs. 24

EDICTO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Flores Marín ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación; dice así:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de extensión ubicada en el lugar denominado "La Loma", jurisdicción de este Distrito, y alindado así:

Por el Norte, la loma del Corralillo; por el Sur, terreno de Silverio Hidalgo; por el Este, terreno de Pablo Hidalgo; y al Poniente, el caserío de la Valdía.

Hago uso de esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1916.

Soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito, y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Enero 15 de 1917.

A ruego de Ramón Flores Marín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

José A. Chasís.

Para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, hoy veintinueve de Mayo de mil novecientos diez y siete, y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito para su publicación por el mismo tiempo.

Santiago, Enero 15 de 1917.

El Administrador,

IGNACIO DE LA VALDEA.

El Secretario,

A. E. Calvo.

30 vs.—29

Imprenta Nacional.—Boa. N.º 500